



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 110013103007-2023-00054-00

Examinada la demanda, se observa que la acción de pertenencia de marras recae sobre un predio cuyo avalúo catastral para el año 2023 es la suma de **\$154.597.000,00**, tal como lo indica el apoderado actor en el acápite de la cuantía.

Sería del caso inadmitir la demanda para que se aportara la prueba de dicha circunstancia, si no fuera porque es factible determinar con los anexos de la demanda, que en todo caso, el avalúo catastral no supera la menor cuantía. En efecto en el avalúo catastral adosado como prueba, se determina que para el año 2020 dicho avalúo estaba determinado en la suma de \$128.462.000. Cabe anotar que, a pesar de que dicho avalúo no corresponde al año en curso, debe tenerse en cuenta que a partir de ello es posible determinar que su incremento para el presente año en todo caso no supera la menor cuantía, si en cuenta se tiene que conforme lo dispuesto en el Decreto 1891 del 30 de diciembre de 2021, el avalúo catastral debe, en principio, incrementarse en mayor proporción que la meta de inflación para el respectivo año, que para el 2021 y 2022 fue fijado por la Junta Directiva del Banco de la República en un 3%, y de 7% para 2023, por lo cual, realizada la respectiva operación, fácil se concluye que el avalúo catastral del predio no supera para la presentación de la demanda la mayor cuantía, fijada para el año 2023 en la suma de **\$174.400.000,00**, a partir de los cuales se constituye la mayor cuantía establecida en el artículo 25 del Código General del Proceso, por lo cual, su conocimiento corresponde al Juez Civil Municipal de esta ciudad, de conformidad con lo previsto en el artículo 18 ibidem.

El numeral 3º del artículo 26 del Código General del Proceso, establece;

“En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos”.

Así las cosas, se ordenará remitir el proceso que nos ocupa a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES de esta ciudad para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto el Juzgado **RESUELVE**:

1.- RECHAZAR la demanda por falta de competencia por factor de la cuantía.

2.- Envíese el proceso a la Oficina Judicial de Reparto de esta ciudad, para que sea sometido a reparto ante los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá.

Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE,



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 37 del 27-mar-2023

Jeec.